

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00039-00
ACCIONANTE:	SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTÁ
ACCIONADOS:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y OTROS
Acción:	Popular
Auto requiere.	

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 13 de junio del año que avanza, informando que por Secretaría se dio cumplimiento al auto de fecha 6 de junio de 2023 respecto de la apertura de cuaderno separado para tramite incidental sancionatorio, cuaderno este, que ya ingresó al Despacho por vencimiento del término otorgado, así mismo que, la entidad accionante allegó la documental solicitada (archivo 26 expediente digital).

Revisado el expediente se advierte que, a través de auto del 6 de junio del año que avanza, se ordenó entre otras determinaciones: requerir al Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander Von Humbolt*”, para que en el término de dos (2) días, remitiera listado de funcionarios o contratistas que presten sus servicios a dicho instituto y que ostenten la profesión de biólogo e ingeniero ambiental, precisando nombres y apellidos, cargo que ostentan y datos que permitan su ubicación, así mismo, se requirió a la abogada Ana Sofía Chinchilla Castaño, para que allegara los documentos para reconocerle personería para actuar como apoderada de la parte accionante (archivo 23 del expediente digitalizado).

Dando cumplimiento a lo anterior, la apoderada del Instituto a través de correos electrónicos enviados los días 9 y 13 de junio del año que avanza, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

Reitera nuevamente los argumentos a través de los cuales considera que el Instituto se encuentra en imposibilidad técnica y legal de cumplir la orden del Juzgado, citando la misión, naturaleza jurídica y la normatividad que rige el funcionamiento del Instituto, haciendo énfasis en la idoneidad de la persona que debe ser designada

como perito para el estudio de impacto ambiental solicitado (EIA), insistiendo en que se debe designar personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de la CAR de Cundinamarca.

Respecto del listado solicitado anexa este aclarando que son colaboradores y contratistas del Instituto que a la fecha se encuentran vinculados por contrato laboral y por contrato de prestación de servicios, que tienen biología e ingeniería ambiental como profesión y asegura que para todos los efectos jurídicos, los empleados de las corporaciones o fundaciones de participación pública y privada, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, como lo es el Instituto, no pertenecen a la categoría de funcionarios y/o servidores públicos del estado pues las normas que regulan la vinculación de los empleados del Instituto corresponden a la órbita del derecho privado (Código Sustantivo del Trabajo).

Adiciona que, los contratos de prestación de servicios que celebra el Instituto corresponden a los regulados por el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio, y no a los referidos en el marco de la contratación estatal, contrataciones que se caracterizan por ser temporales en el marco de la autonomía e independencia de los contratistas, lo que hace que cualquier opinión o dictamen que se les requiera sea desarrollado bajo esas premisas y no en representación del Instituto.

Sostiene que existe ánimo y disposición para acatar las instrucciones con la salvedad que cualquier intervención que haga el Instituto en este proceso, la realizará acogiendo al marco legal y a las materias que conoce, por lo que, propone, que sea el Instituto quien identifique dos perfiles dentro de su equipo de trabajo para acompañar la diligencia y contestar las preguntas desde la órbita de su misión (Cuaderno de incidente correccional archivos 3 y 5 expediente digital).

Así las cosas, con base en lo manifestado por la apoderada del Instituto se resolverán las solicitudes presentadas de la manera en que sigue:

En primer lugar, llama la atención del Despacho a la apoderada del Instituto quien insiste en reiterar nuevamente los mismos argumentos que ya han sido desvirtuados a través de providencias anteriores, no de manera caprichosa sino con los fundamentos legales ya expuestos, por lo que el Despacho en esta oportunidad se abstendrá de volver a pronunciarse respecto de los mismos argumentos y se

atendrá a lo resuelto a través de los autos de fechas 28 de febrero de 2020¹, 16 de junio de 2022² y 6 de junio de 2023³, en las cuales ya se analizaron y se resolvieron de manera desfavorable estos.

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud de la apoderada consistente en que se nombre a una persona del Ministerio de Ambiente y de la CAR Cundinamarca, para la realización de la inspección, se reitera que este argumento también ya había sido analizado por el Despacho en providencia del 28 de febrero de 2020 de la siguiente manera:

“(…) De otra parte, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt sostiene que son las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de determinar el impacto ambiental del proyecto que se pretende acometer objeto de este proceso, sin embargo se le informa que uno de los extremos pasivos de este proceso, esto es, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca está vinculada como entidad demandada, razón por la que se torna inocua dicha apreciación.

Por lo anterior, no es posible que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt se sustraiga del cumplimiento de un deber legal y de una providencia judicial, razón por la cual habrá de negarse la solicitud y por ende se le insta para que brinde colaboración pertinente en la designación de los profesionales correspondientes.” (cuaderno No. 2 fls. 613-615 expediente físico).

Igualmente, en providencia del 16 de junio de 2022⁴ ya se habían analizado estos argumentos respecto de la CAR Cundinamarca y el Ministerio de Medio Ambiente, concluyéndose que no se podía acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que ambas son accionadas dentro del presente asunto así:

“(…) Ahora, en cuanto al argumento consistente en que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales rendir ese tipo de dictámenes periciales, para determinar el impacto ambiental del proyecto, se reitera que en el caso bajo estudio la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca funge en calidad de vinculada como entidad accionada, razón por la cual no es procedente solicitarle a dicha entidad ambiental que rinda un dictamen, máxime cuando es demandada en el presente asunto.

(…)

De otra parte, se procede a resolver la solicitud de la apoderada de dar aplicación al numeral 4 artículo 141 del CGP11 y, por ende, que se acepte la recusación del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, para

¹ Cuaderno 2 fls. 613-615.

² Archivo 08 expediente digital.

³ Archivo 23 expediente digital.

⁴ Archivo 08 expediente digital.

rendir el concepto ordenado, **con el argumento que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es una de las partes demandadas** en el proceso de la referencia y a la vez es quien en virtud del párrafo del artículo 19 de la Ley 99 de 1993, gira los recursos para su funcionamiento, por lo que considera que el Instituto se debe declarar impedido para actuar como perito en el presente asunto.

Con base en lo anterior, se negará nuevamente la solicitud de la apoderada, toda vez que solicita la designación de personal de la CAR y del Ministerio del Medio Ambiente para la realización de la inspección, aspectos que fueron analizados previamente, respecto de los cuales se concluyó que no era procedente, toda vez que ambos fungen en calidad de accionados.

Igualmente, se destaca que en los autos citados se indican las razones de tipo legal, por las cuales es el Instituto Von Humbolt el encargado de determinar a partir de la investigación científica sobre la biodiversidad y los recursos hidrobiológicos, la afectación de la fauna y la flora respecto de la reserva protectora y productora “*El Sapo y Embalse San Rafael*”, motivo por el cual se ordenó al Instituto la designación del biólogo e Ingeniero Ambiental para el acompañamiento a la diligencia de inspección y posterior dictamen.

En tercer lugar, igualmente se advierte con extrañeza que si bien es cierto, la apoderada allega el listado de empleados/trabajadores con profesiones en “*Biología*” e “*Ingeniería Ambiental*” en un listado de 88 personas tal como fue solicitado en providencia del 6 de junio de 2023, también lo es que eleva solicitud al Despacho en los siguientes términos: “*(...) también le proponemos, si lo prefiere, que seamos nosotros quienes identifiquemos dos perfiles dentro de nuestro equipo para acompañar la diligencia propuesta y contestar las preguntas desde la órbita de nuestra misión*”⁵.

Así las cosas, a efectos de resolver la solicitud anterior, basta con indicarle a la apoderada que si efectúa una lectura de la orden incumplida la cual dio origen a la apertura del trámite incidental correccional, se observa que esta petición está de más, ya que es claro que es el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt quien tiene la obligación de designar dos funcionarios en las especialidades de ingeniería ambiental y biología, o afines, a efectos de que acompañen la inspección judicial ordenada y a su vez emitan el dictamen pericial ordenado en auto del 6 de diciembre de 2019.

⁵cuaderno incidente correccional archivo 03 fl. 13 expediente digitalizado.

Por consiguiente, se requerirá al Director General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, señor Hernando García Martínez, para que dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, designe dos funcionarios en las especialidades de ingeniería ambiental y biología, o afines, a efectos de que acompañen la inspección judicial ordenada y posteriormente emitan el dictamen pericial, así mismo deberá dentro del mismo término, suministrar todos los datos de contacto de las personas designadas (nombres y apellidos, correos electrónicos y números de celular) con el fin de impartir las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la diligencia decretada y el dictamen pericial correspondiente.

Otras determinaciones.

1. Reconocimiento de Personería

Se advierte que a través de auto del 6 de junio del año que avanza, se requirió a la abogada Ana Sofía Chinchilla Castaño, para que allegara los documentos con los cuales el poderdante acreditaba la representación de la entidad, so pena de no reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte accionante (archivo 23 expediente digital).

Dando cumplimiento a lo anterior, a través de correo electrónico enviado el 7 de junio de 2023, la apoderada allegó documentos con los cuales el señor Martín Rainero Quijano Arias, acreditó la calidad de representante legal y presidente Seccional de la organización sindical denominada "*Sindicato de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, Corporaciones autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDES"*" (archivo 25 expediente digital), motivo por el cual se le reconocerá personería para actuar, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a folios 5-6 del archivo 17 del expediente digital, con base en lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al Director General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, señor Hernando García Martínez, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la

presente providencia designe dos funcionarios en las especialidades de ingeniería ambiental y biología, o afines, a efectos de que acompañen la inspección judicial ordenada y posteriormente emitan el dictamen pericial, así mismo, dentro de este término debe suministrar todos los datos de contacto de las personas designadas (nombres y apellidos, correos electrónicos y números de celular), para llevar a cabo la diligencia decretada y el dictamen pericial correspondiente.

SEGUNDO: DENIEGANSE las solicitudes de la apoderada del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, por las razones expuestas.

TERCERO: Se reconoce como apoderada del *“Sindicato de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, Corporaciones autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia “SINTRAEMSDDES”*, a la abogada Ana Sofía Chinchilla Castaño, identificada con C.C. No. 53.141.025 de Bogotá y T.P. No. 345886 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DCV

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312a0214651ebd18dd2706c6c73ad5599f3a0bac584595f855c10405b6fde45b**

Documento generado en 04/08/2023 12:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>